

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, junio 22 de 2023, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1063
Radicación nro. **76001311000320230024000**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1. Presenta el señor JHON JAIME MARIN MURGUEITIO, quien actúa por medio de apoderado judicial, demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, contra JESICA ARBOLEDA ZULUAGA.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto del Decreto 806/20:

Allegar una copia legible del Registro Civil de Matrimonio con la respectiva anotación de la disolución de la sociedad conyugal.

Por tanto se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados sopena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. SORAYA RIVAS RUIZ como apoderado judicial de parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

Jlar.
L.S.C

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 05 de julio 2023



El Secretario

Jlar.
Regulaión de la Cuota Alimnetaria

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7be2d9939cfae7911a6e659aaf7474b1853911f8497311b7bf8bd900cc2ef6**

Documento generado en 04/07/2023 02:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>